



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

C.P.



MENDOZA, 30 de setiembre de 1991.-

VISTO la Resolución N°C. 124/90 y,

CONSIDERANDO:

Que para la fijación de tolerancias analíticas se considera fundamentalmente el error de método.

Que si se aplica la misma metodología de análisis, no pueden esperarse resultados distintos según sea el sistema utilizado para la circulación de los productos.

Que de la aplicación de las tolerancias analíticas vigentes, surge la necesidad de compatibilizar las exigencias para los vinos a granel y los fraccionados, en razón de haberse obtenido consecuencias no deseadas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°14.878 y el Decreto N°528/91,

EL INTERVENTOR DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Establécese para la comparación entre análisis practicados sobre un mismo vino, las siguientes tolerancias analíticas:

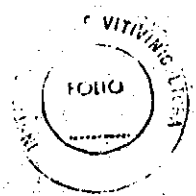
a) Alcohol: hasta TRES DECIMAS (0,3) de grado G.L. en más o en menos.

b) Extracto seco: menos de VEINTE GRAMOS (20 g) por litro: 1,5 g por litro en más o en menos.

Más de VEINTE GRAMOS (20 g) por litro: 7,5 g por litro en más o en menos.



Ministerio de Economía



Instituto Nacional de Vitivinicultura

c) Azúcares reductores: menos de VEINTE GRAMOS (20g) por litro: 2,0 g por litro en más o en menos.

Más de VEINTE GRAMOS (20 g) por litro: 10% por litro en más o en menos.

2°.- Dichas tolerancias serán de aplicación a partir de los sesenta días de la fecha de la presente.

3°.- Al sólo efecto de la justificación de la genuinidad de aquellos observados con la clasificación "No corresponde al análisis de origen" con sidérese prueba suficiente, el aporte de los antecedentes de elaboración con carácter de declaración jurada que presente el interesado.

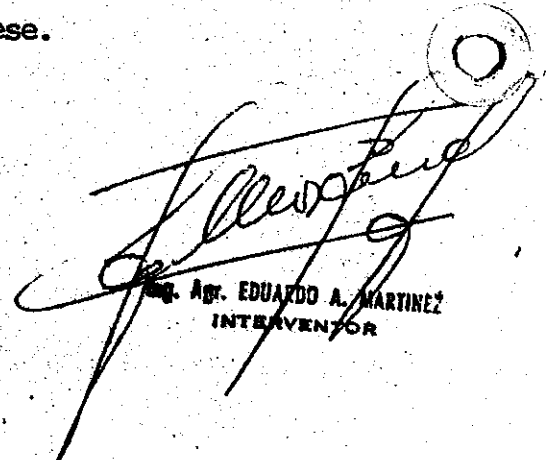
El área de fiscalización podrá, en aquellos casos que lo justifiquen por su incidencia, magnitud y/o importancia, realizar las verificaciones que estime pertinentes.

4°.- Derógase toda norma que se oponga a la presente Resolución.

5°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C.41




ING. Agr. EDUARDO A. MARTINEZ
INTERVENOR